RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**".**

LA ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, así como las facultades otorgadas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo Distrital 740 de 2019, el Decreto Distrital 642 de 2025 y el Decreto Distrital No. 540 del 4 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Decreto Distrital 768 de 2019, compilado en el Decreto Distrital 642 de 2025, delegó en los Alcaldes Locales la realización de los procesos de contratación que requiera la entidad, comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que la Alcaldía Local de Chapinero requirió adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es: "REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE SIN FÓRMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO", de manera que, en aras de atender la necesidad descrita en el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, dio inicio a la etapa

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**".**

precontractual del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLCH-SAMC-004-2026, a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

Que el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($305.000.000) INCLUIDO IVA**, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro de funcionamiento No. **O21202020050401541 22 – Servicios generales de construcción de edificaciones** y al proyecto de inversión No. **O230117459920242527 "CHAPINERO COMPROMETIDO CON LA TRANSPARENCIA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CONTROL EN ACCIÓN"**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 825 del 3 de agosto de 2026.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero publicó en el portal SECOP II, el cuatro (4) de agosto de 2026, el aviso de convocatoria pública, el estudio de mercado, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos, otorgando término a los interesados para presentar observaciones hasta el doce (12) de agosto de 2026, las cuales fueron atendidas y respondidas oportunamente a través de la plataforma.

Que en razón a la naturaleza del objeto contractual y las actividades a contratar, la modalidad de selección corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía, contemplada en el literal (b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y el contrato que se deriva del presente proceso corresponde a un contrato de obra pública.

Que el proceso se estructuró con fundamento en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura social.

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**".**

Que, según la certificación emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el umbral para limitar los procesos a MIPYME para la vigencia 2026 corresponde a $511.708.497, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), dentro del término previsto en el cronograma, esto es, hasta el doce (12) de agosto de 2026, se verificó a través de la plataforma SECOP II la radicación de cinco (5) solicitudes de limitación de la convocatoria, de las cuales dos (2) fueron presentadas oportunamente por Mipymes colombianas que acreditaron los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y tres (3) resultaron extemporáneas, razón por la cual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso **SÍ se limitó a MIPYMES colombianas**, sin restricción territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso se ordenó mediante la **Resolución No. 054 del 18 de agosto de 2026**, con la cual se publicó además el pliego de condiciones definitivo junto con sus anexos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 se surtió la etapa de manifestación de interés en participar en el proceso de selección, cuyo plazo venció el veintiuno (21) de agosto de 2026 a las 11:59 p. m.; habiéndose recibido más de diez (10) manifestaciones de interés y doscientas sesenta y tres (263) manifestaciones válidas conforme a la verificación efectuada por la Entidad, se adelantó la audiencia pública de sorteo el día veinticuatro (24) de agosto de 2026, mediante la plataforma Microsoft Teams, con el fin de consolidar en diez (10) el número de oferentes habilitados para presentar oferta, conforme al protocolo de sorteo y al listado definitivo de interesados publicados en SECOP II.

Que durante el término legal se presentaron observaciones al pliego de condiciones (proyecto y definitivo), las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas en la plataforma SECOP II.

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**".**

Que la Entidad expidió la **Adenda No. 1 del 2 de septiembre de 2026**, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación y consolidar el informe definitivo.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso, el plazo para la presentación de ofertas feneció el día veintiséis (26) de agosto de 2026 a las 09:00 a. m., fecha y hora en las que, a través de la plataforma electrónica SECOP II, fueron recepcionadas las siguientes ofertas:

No.	PROPONENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA (formulario Presupuesto)
1	HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	$30.305.209
2	CONSORCIO FALAH	$28.262.431
3	CONSORCIO CIS TOLIMA	$30.503.974
4	CONSORCIO MANTENIMIENTOS CHAPINERO	$37.857.363

Que, tratándose de un contrato de obra pública por el sistema de **precios unitarios a monto agotable sin fórmula de reajuste**, el valor total de las ofertas relacionado en el cuadro anterior corresponde a la sumatoria de los precios unitarios consignados en el Formulario 1 – Propuesta Económica, y el valor del contrato equivale, conforme al numeral 8.1 del pliego de condiciones, al valor total del presupuesto oficial incluido IVA.

Que mediante memorando radicado No. 2026522001303 del 27 de agosto de 2026 se designó el comité evaluador del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLCH-SAMC-004-2026, integrado por los evaluadores técnicos, el evaluador financiero, el evaluador de capacidad residual y el evaluador jurídico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**".**

Que el informe de evaluación preliminar, integrado por los informes jurídico, financiero y técnico, se publicó en la plataforma electrónica SECOP II el día veintisiete (27) de agosto de 2026, corriéndose traslado a los oferentes hasta el día primero (1°) de septiembre de 2026 para que allegaran las observaciones y/o subsanaciones que estimaran pertinentes.

Que dentro del término del traslado se presentó observación por parte del proponente **CONSORCIO CIS TOLIMA** el día treinta y uno (31) de agosto de 2026, la cual fue resuelta por el comité evaluador y publicada en la plataforma SECOP II.

Que, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía de Manejo de Precios Artificialmente Bajos de Colombia Compra Eficiente, la Entidad requirió al proponente **CONSORCIO FALAH** para que justificara el valor de su oferta, sin que el requerimiento fuera atendido en debida forma dentro del plazo otorgado, esto es, hasta las 6:00 p. m. del ocho (8) de septiembre de 2026; en consecuencia, el comité evaluador aplicó las causales de rechazo previstas en los literales D y W del numeral 1.15 del pliego de condiciones definitivo.

Que el proponente **CONSORCIO MANTENIMIENTOS CHAPINERO** fue rechazado por cuanto la garantía de seriedad aportada no ampara la oferta presentada en el presente Proceso de Contratación, al corresponder a un proceso distinto, sin que dicha circunstancia resulte subsanable conforme al numeral 1.15 del pliego de condiciones y al parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, una vez revisadas y verificadas las subsanaciones y observaciones aportadas por los oferentes, el comité evaluador publicó el informe de evaluación definitivo de carácter jurídico, técnico, financiero y de capacidad residual en la plataforma electrónica SECOP II el día ocho (8) de septiembre de 2026.

Que, aplicados los requisitos ponderables establecidos en el pliego de condiciones a las ofertas habilitadas, el comité evaluador estableció el siguiente orden de elegibilidad:

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**".**

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	99,9189680
2	CONSORCIO CIS TOLIMA	99,7569041

Que, conforme al resultado de la evaluación, el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad es **HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por lo que el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLCH-SAMC-004-2026 a dicho proponente, identificado con NIT 901835460-7, representado legalmente por Yeison Eduardo Hernández Manrique, identificado con C.C. No. 1069435111, por el valor del presupuesto oficial, es decir **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($305.000.000) INCLUIDO IVA**, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter Nacional y/o Distrital (departamental o municipal según sea el caso), costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 825 del 3 de agosto de 2026.

Que de lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 189 de 2020 y en la Directiva No. 3 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, el futuro contratista se debe comprometer con la entidad en un esfuerzo conjunto por preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en la gestión contractual, para lo cual acepta el clausulado que al respecto se establezca en el contrato como compromiso de integridad y cláusula anticorrupción.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, como entidad comprometida con la lucha contra la corrupción en la contratación pública, insta a todos los funcionarios, colaboradores, interesados, contratistas y a la ciudadanía en general a actuar en el proceso de selección con

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**".**

estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad y equidad, en el marco de los artículos 74 y 209 de la Constitución Política y de las Leyes 190 de 1995, 412 de 1997, 970 de 2005, y en especial del capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, así como de las Leyes 1712 de 2014, 1755 de 2015, 2014 de 2019, 2016 de 2020, 2024 de 2020 y demás normas relacionadas con la lucha contra la corrupción.

Que la ordenadora del gasto ACOGE la recomendación dada por el comité evaluador y, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Chapinero

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLCH-SAMC-004-2026, cuyo objeto es: "REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE SIN FÓRMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO", al proponente **HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con NIT 901.835.460-7, representado legalmente por Yeison Eduardo Hernández Manrique, identificado con C.C. No. 1069435111, por el valor del presupuesto oficial, es decir **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($305.000.000) INCLUIDO IVA**, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter Nacional y/o Distrital (departamental o municipal según sea el caso), costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 825 del 3 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la presente adjudicación corresponde al presupuesto oficial del proceso, por tratarse de un contrato de obra pública por el sistema de precios unitarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**".**

a monto agotable sin fórmula de reajuste, y su ejecución se realizará conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, en los estudios previos y en la oferta presentada por el adjudicatario, en un plazo de seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la presente adjudicación se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 825 del 3 de agosto de 2026, el cual se imputará a la vigencia actual.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de Adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, de acuerdo con la autorización dada por el proponente en la carta de presentación de la oferta, así como con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos y condiciones de uso del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar de su contenido a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución tiene carácter irrevocable y es vinculante para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y para el proponente seleccionado, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: La firmeza del presente acto administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"REALIZAR BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**".**

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

Elaboró: DAVID RICARDO PEÑALOZA LOMBO-Contratista FDLCH CPS 009-2026

Revisó Jurídicamente: Liliana Angelica Ramírez. Contratista FDLCH-CPS 002-2026

Revisó: Carlos Andrés Vaca- Contratista FDLCH-CPS 001-2026